CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-900-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, Managua dos de septiembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-001-03-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por Cobrar de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por los períodos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende: el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar que los ingresos por peaje, servicios del Centro Nacional de Carga (CNDC) y otros agentes, comunicaciones, otras facturaciones y taller de transformadores se registraron, clasificaron y revelaron adecuadamente en las cuentas contables y estado de resultados; **b)** Constatar que los precios facturados por los servicios brindados por la empresa, se hayan efectuado en base a los conceptos correctos y a las tarifas autorizadas; asimismo determinar que las tarifas aplicadas a los clientes por servicios de telecomunicación y fibra óptica se correspondan con las autorizadas por el ente regulador; **c)** Comprobar los cálculos aritméticos, cantidades, precios unitarios, exoneraciones, bonificaciones, rebajas, descuentos, devoluciones, impuestos aplicados IVA en las facturas y documentos que amparen los ingresos; **d)** Verificar la gestión del cobro y la administración de los expedientes de los clientes por parte de la Unidad de Cartera y Cobro y que contengan los soportes correspondientes; **e)** Examinar el registro, presentación y revelación de las

partidas contables de las cuentas por cobrar a clientes; **f)** Constatar la recepción de pagos realizados por los clientes en el banco y en tesorería, por la facturación de créditos y el registro del descargo en las cuentas por cobrar, su depósito al día siguiente hábil y su registro contable conforme lo establecido en los Manuales de la Unidad de Tesorería, de la Unidad de Contabilidad y el Manual de Control Interno de ENATREL; **g)** Examinar la conciliación de saldos entre la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Cartera y Cobro incluyendo la revalorización de saldos; **h)** Comprobar los atributos de existencia, integridad, derechos, valuación, presentación y revelación de las cuentas por cobrar utilizando el método de confirmación positiva de saldos; **i)** Realizar procedimientos alternativos para comprobar los criterios anteriores como avisos de cobro, soportes de las facturas, pagos posteriores de los clientes que no contestaron las confirmaciones de saldos; **j)** Realizar revisiones analíticas identificando tendencias de la recuperación de cartera y morosidad; **k)** Verificar el análisis de antigüedad de saldos de las facturas clasificándola en segmento de 60, 120, 365 y más de 365 días; **l)** Verificar las cuentas por cobrar dadas de baja reconocidas como incobrables; **m)** Verificar el cumplimiento con leyes y regulaciones aplicables a los ingresos y cuentas por cobrar; y, **n)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos por peaje, comunicaciones (fibra óptica), obras y servicios a clientes externos y taller de transformadores se clasificaron, registraron y revelaron adecuadamente en los registros contables y estado de resultados; **2)** Los servicios de peaje, fibra óptica, obras y servicios a clientes externos y taller de transformadores; fueron facturados de acuerdo a la liquidación técnica plasmada en el Documento de Transacciones Económicas (DTE), emitido por el Centro Nacional de Despacho de carga (CNDC) y los contratos u órdenes de servicio; el registro contable al facturarse y al pagarse es apropiado. Los resultados de las pruebas fueron satisfactorios lo que permite expresar una conclusión razonable de lo facturado, de los ingresos recibidos y de los saldos por cobrar; **3)** Las facturas y documentos que amparan los ingresos, cálculos aritméticos, cantidades, precios unitarios, exoneraciones, adendas, impuesto IVA, están correctamente aplicados en el analítico de las cuentas del Excelent ERP; **4)** Los pagos recibidos en efectivo o cheques son depositados por la Unidad de Tesorería en el Banco al día siguiente hábil; **5)** La existencia, integridad, derecho, valuación, presentación y revelación de las cuentas a cobrar se realizó a través del método de confirmación positiva de saldos que involucró a treinta y seis (36) clientes que tenían saldo al treinta de septiembre del año dos mil catorce; **6)** La razonabilidad del monto de las estimaciones de cuentas de cobro dudoso a los clientes se está realizando mediante un análisis de antigüedad en base a siete segmentos que son a 30, 60, 90, 120, 180, 360 días aplicando el los porcentajes del 0,0.5, 1.0, 1.5, 2.0, 2.5, 3.5% respectivamente; **7)** Los pagos realizados por los clientes en tesorería y directamente en los Bancos se encuentran registrados en los

analíticos contables de cada banco y en los estados de cuenta bancarios; **8)** Comprobamos que el sistema de control interno aplicable a los ingresos y cuentas por cobrar es efectivo; y, **9)** La Empresa Cumple con lo establecido en las leyes y regulaciones que son aplicables a los Ingresos y Cuentas por Cobrar como son la Ley No. 272, Ley de Industria Eléctrica, Ley No. 791 Reforma a la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Le y Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, Ley No. 200 Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y Normativa de Transporte Resolución 04-200. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA (ENATREL),** de fecha diez de julio del año dos mil quince, con referencia **EM-001-03-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Cuentas por Cobrar de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), por los períodos del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece y del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Seis (996) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/AAP/KSAF